



COLOMBIA

Actualización: Abril 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Constitución de Colombia de 1991
- Código Civil
- Código de la Infancia y la Adolescencia aprobado mediante Ley 1098 de 2006
- Decreto 987 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Cecilia de la Fuente Lleras (ICBF) y se determinan las funciones de sus dependencias”.
- Resolución de la Dirección General del ICBF n° 2551 de 29 de marzo de 2016 “Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción y se dictan otras disposiciones”
- Resolución de la Dirección General del ICBF n° 2696 de 31 de marzo de 2016 que aclara parcialmente la Resolución anterior.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Personas con plena capacidad de obrar que hayan cumplido 25 años y tengan al menos 15 años más que el menor adoptable.
- Personas que demuestren idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecer una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad.
- Personas solteras o casadas. Las personas casadas han de adoptar conjuntamente.
- De forma conjunta, los compañeros permanentes, que demuestren al menos una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.
- El guardador al pupilo o ex pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- El cónyuge o compañero permanente (convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años 2 años), al hijo del cónyuge o compañero.

La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción

* Fuente: Consulado General de España en Bogotá.



3.- Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados los menores de 18 años cuando, haya sido declarada su adoptabilidad o su adopción ha sido consentida por sus padres como resultado de un proceso administrativo de “Restablecimiento de Derechos” en los casos, entre otros, de niños abandonados, maltratados, abusados, o explotados.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de la decisión de adopción

La decisión es de carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Rompe vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación similares a los de la filiación por naturaleza con la familia adoptante.
- Es plena e irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Documentos que deben acompañar al formulario de Solicitud de Adopción:

- Partidas de nacimiento de los solicitantes
- Fotocopia del pasaporte
- Certificado de idoneidad
- Informe psicosocial
- Certificado médico
- Certificados económicos elaborados como máximo 6 meses antes de la solicitud o declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado de matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial por más de dos años, según sea el caso.
- Partidas de nacimiento de los hijos habidos por la pareja, en su caso
- Carta de compromiso de participación e información en el proceso de evaluación, selección y preparación para adopción.
- Certificación donde conste el compromiso de seguimiento post-adopción del niño, niña o adolescente.
- Autorización para el ingreso del niño, niña o adolescente, por parte del gobierno del país de residencia de los adoptantes.
- Registro fotográfico de los solicitantes, familiares y su entorno, en medio físico o magnético, para usar en el proceso de preparación del niño, niña o adolescente.
- Certificado de nacionalidad o registro civil del o los niños adoptados, en su caso.

Todos los documentos deberán estar en castellano, ser originales y estar apostillados.

Tras entregar los anteriores documentos, se comunicará la aprobación o rechazo de su solicitud. Las solicitudes aprobadas ingresarán a una lista de espera, después de darles



un orden consecutivo y cronológico de acuerdo con la fecha de aprobación y según las características de los niños solicitados y la disponibilidad de ellos para su adopción.

La asignación se realiza por el Comité de Adopciones (ICBF).

Un vez notificada y aceptada la asignación, se prepara a las partes para ello (un tiempo mínimo de 10 días para niños menores de un año y 20 para mayores) y se produce un encuentro con el menor asignado (En caso de cónyuges/compañeros permanentes deben asistir los dos).

Si el encuentro es exitoso se expedirá una Certificación favorable. El Secretario del Comité de Adopciones correspondiente hará entrega al apoderado judicial de los solicitantes de los documentos para iniciar el trámite del proceso judicial de adopción antes el Juez de Familia respectivo.

Una vez obtenida la Sentencia de Adopción, el ICBF expedirá el certificado de conformidad con el convenio de la Haya de 1993.

Seguimientos post adopción: Deben presentarse 4 informes de seguimiento, el primero a los 6 meses de la sentencia de Adopción, el segundo a los 12 meses el tercero a los 18 y el cuarto a los 24 meses.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE LLERAS- (ICBF)

Dirección General
Avenida Carrera 68. N° 64-C- 75
BOGOTA D. C
COLOMBIA
Tlf: + 57(1) 437 76 30
www.icbf.gov.co

CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

Calle 94A n.º 11A-70 Bogotá.
Tel. desde España: 00 57 1 628 39 10.
Teléfono: 628 39 10.
Fax: (00 57 1) 628 39 38/39.
E-mail: cog.bogota@maec.es